



Guatemala, 19 de mayo de 2026

## JUSTIFICACION

**Art.10, numeral 25, Ley de Acceso a la Información Pública:** En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

**Nota:** La Asociación Nacional de Raquetbol de Guatemala no tiene relación con lo estipulado en el Art. antes mencionado.

Zoila Rosalía Ozaeta Velázquez  
Unidad de Información Pública

Asociación Nacional de Raquetbol de Guatemala

